

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL POR LA QUE SE DENIEGA, POR INSUFICIENCIA DE CRÉDITO, LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA ENTIDAD LOCAL DE CHIPIONA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES REGULADO AL AMPARO DE LA ORDEN DE 18 DE FEBRERO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS EN INFRAESTRUCTURAS DE TITULARIDAD PÚBLICA LOCAL DERIVADOS DEL ACAECIMIENTO DE FENÓMENOS NATURALES O DE OTRAS NECESIDADES EXTRAORDINARIAS, CONVOCADO POR LA RESOLUCIÓN DE 2 DE MAYO DE 2024.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente con número FCLI2024SC0424, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la Orden de 18 de febrero de 2023, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para la reparación de daños en infraestructuras de titularidad pública local derivados del acaecimiento de fenómenos naturales o de otras necesidades extraordinarias, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.

Esta normativa establece en su artículo único que estas bases reguladoras están compuestas por el texto articulado aprobado por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyos artículos 1, 3, 10, 11 y 12 y en los correspondientes del Cuadro Resumen que acompaña a las bases aprobadas por la Orden de 18 de febrero de 2023, se establecen, entre otros aspectos, los requisitos que deben reunir las entidades solicitantes.

SEGUNDO: Mediante Resolución de 2 de mayo de 2024 de la Secretaría General de Administración Local, se convocaron para el año 2024 las subvenciones previstas en la Orden de 18 de febrero de 2023, iniciándose el plazo de presentación de las solicitudes el 9 de mayo de 2024 y finalizando el 16 de junio de 2024.

TERCERO: Para participar en este procedimiento subvencional, la entidad local de CHIPIONA presentó con fecha 13 de junio de 2024 solicitud por importe de 23.558,86 EUROS para financiar la actuación denominada " Reposición de alcorques, sustitución de señales y paneles informativos, arreglo de sumideros y cubiertas de edificios municipales de Chipiona."

CUARTO: El Servicio de Cooperación Económica perteneciente a la Secretaría General de Administración Local, como órgano instructor, ha tramitado el procedimiento de concesión de subvenciones de acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece al respecto que la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

QUINTO: La Resolución de 2 de mayo de la Secretaría General de Administración Local, por la que se convocaron para el año 2024 las subvenciones previstas en la Orden de 18 de febrero de 2023, establece en su Resuelto duodécimo que *"Las subvenciones para la presente convocatoria se concederán con cargo a las siguientes posiciones presupuestarias para el ejercicio 2024, siendo el crédito inicialmente disponible el que se indica a continuación:"*



FIRMADO POR	MARÍA LUISA CEBALLOS CASAS	24/01/2025 09:59:41	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	J87WK008000000xfLms6zBISpEgJW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2100.01.00.00 G/81A/46400	300.000,00 €
2100.01.00.00 G/81A/76501	3.200.419,00 €

Estos créditos constituyen en principio las cuantías máximas destinadas a esta línea de subvención; no obstante lo cual, se establece que si aumentaran los mismos por ampliaciones sobrevenidas, se podrá dictar una resolución complementaria por el órgano competente para la concesión de estas subvenciones, que incluirá aquellas solicitudes que aún cumpliendo con todos los requisitos no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito.

SEXTO: Con fecha 27 de septiembre de 2024, se dicta Resolución de la Secretaría General de Administración Local, por la que se declara un nuevo crédito disponible para la convocatoria en la partida presupuestaria 2100.01.00.00 G/81A/46400 por importe de 95.436,19 euros.

Asimismo, con fecha 25 de octubre de 2024 se dicta Resolución por la que se declara un nuevo crédito disponible para la convocatoria en la partida presupuestaria 2100.01.00.00 G/81A/76501 por importe de 374.581,00 euros.

SÉPTIMO: Una vez agotado la totalidad del crédito habilitado, y teniendo en cuenta que el Servicio de Cooperación Económica ha formulado con fecha 20 de enero de 2025 propuesta de resolución denegatoria que afecta a esa Entidad Local, por ser insuficiente el crédito disponible en las partidas presupuestarias anteriores, no entrando este órgano en discernir la legalidad e/o idoneidad que presentaba la solicitud formulada por la entidad local en sus distintos apartados, al no concurrir el requisito fundamental de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Secretaría General de Administración Local es competente para resolver este procedimiento por delegación de la persona titular de la Consejería, según lo dispuesto en el artículo 15 del texto articulado de las bases reguladoras tipo, y teniendo en cuenta las actuales competencias y normativa de aplicación.

SEGUNDO: La Ley General de Subvenciones establece en su artículo 9.4.b) que uno de los requisitos para otorgar una subvención es la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

Este requisito está reflejado en el artículo 5.1 de la Orden de 18 de febrero de 2023 anteriormente citada, y que forma parte del articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019 por la que se regulan las presentes ayudas, al indicar en su artículo 5.1 que *"la concesión de las subvenciones estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía"*.

Asimismo, el artículo 5.2 de la citada Orden indica que *"las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria"*.

FIRMADO POR	MARÍA LUISA CEBALLOS CASAS	24/01/2025 09:59:41	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	J87WK008000000xflms6zBISpEgJW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos expuestos ,y vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

ÚNICO: Denegar la solicitud de subvención formulada por la entidad local de CHIPIONA en base a la insuficiencia de crédito disponible en las partidas presupuestarias que soportan el gasto del expediente en cuestión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115 apartado 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o, en el caso de no optarse por lo anterior, ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a partir de dicha notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

En Sevilla, a fecha del pie de firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARÍA LUISA CEBALLOS CASAS

FIRMADO POR	MARÍA LUISA CEBALLOS CASAS	24/01/2025 09:59:41	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	J87WK008000000xfLms6zBISpEgJW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	